



Bucaramanga, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00457-00

DEMANDANTE: MEINTEGRAL S.A.S.
NIT 900.181.419-2

APODERADO: EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE
CC. 7.713.603 TP. No. 201.376 del C. S. de la J.
juridico.meintegral@gmail.com

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA
DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
NIT. 890.201.235-6.

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **MEINTEGRAL S.A.S.** identificado con Nit. **NIT 900.181.419-2** en contra de **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** identificado con **NIT. 890.201.235-6.** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte comprobante de recibido de la facturas No. 119753 y No. 132779 por parte de la entidad encargada de recibir, como quiera que no es claro el sello de recibido y tampoco fue aportada la guía de entrega de las facturas.
- Ajuste la pretension novena de la demanda, como quiera que el valor señalado en letra no guarda correspondencia con el que se relaciona en números ni en la factura No. 132779.
- Adecue la pretension doce de la demanda, como quiera que el valor señalado en numero no guarda correspondencia con el que se relaciona en factura No.158995.
- Modifique la pretension veintiocho, como quiera que no es procedente solicitar los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2019, si la factura No. 143015 fue radicada para el cobro el 15 de abril de 2019.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los títulos valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **MEINTEGRAL S.A.S.** identificado con Nit. **NIT 900.181.419-2** en contra de **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** identificado con **NIT. 890.201.235-6**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 125** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario